



ESTADO DE GUANAJUATO



000034



Instituto de Acceso a la Información Pública



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 032/05-RI

Recurso de Inconformidad

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a 05 cinco de diciembre del año 2005 dos mil cinco.

Visto para resolver en definitiva el expediente número 032/05-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 08 ocho de agosto del 2005 dos mil cinco, el ciudadano solicitó información a la Unidad de Acceso a la Infamación Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante un escrito en el que solicitó:

"(...)

DOCUMENTOS SOLICITADOS

I.- Copia Certificada de todas y cada una de las hojas de evaluación practicadas al personal del Instituto, tanto de Oficina Matriz como de las Oficinas Regionales.

II.- Copia de todos y cada uno de los recibos que se entregaron al personal beneficiado con bono o estímulo.

LUGAR DE SU UBICACIÓN

Los documentos señalados con anterioridad, deben encontrarse en los archivos de la responsable Dirección del Servicio Profesional Electoral en sus Departamentos de Ingreso, Formación y Desarrollo, y de Prestaciones y Relaciones Laborales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esa Unidad de Acceso del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, atentamente solicito.

Me sea expedida a la mayor brevedad la información solicitada, consistente en las

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

A  
C  
T  
U  
A  
R  
I  
O  
N  
E  
S



**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.  
**Expediente:** 032/05-RI  
**Recurso de Inconformidad**

copias fotostáticas certificadas de las hojas de evaluación practicada al personal del Instituto y recibos de nómina en los que consta el monto del bono o estímulo entregado en la primera catorcena del mes de julio.

(...)"

Por lo anterior el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, al recibir el escrito en el cual le solicitaba la información el ciudadano

, le abrió a este una solicitud de información con número de folio 012/UAIP de fecha 08 ocho de agosto del 2005 dos mil cinco, en el que señala lo siguiente: - - -

"(...)

**DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA**

**DOCUMENTOS SOLICITADOS:** COPIAS CERTIFICADAS DE TODAS CADA UNA DE LAS HOJAS DE EVALUACIÓN PRACTICADAS AL PERSONAL DEL INSTITUTO, TANTO DE OFICINA MATRIZ COMO DE LAS OFICINAS REGIONALES, COPIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RECIBOS QUE SE ENTREGARÓN AL PERSONAL BENEFICIADO CON BONO DE ESTIMULO.

(...)"

II. En fecha 06 seis de septiembre del 2005 dos mil cinco, la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, notificó al ciudadano la respuesta a su solicitud de información con número de folio 012/UAIP de fecha 08 ocho de agosto del 2005 dos mil cinco, mediante instructivo, al cual acompaño el oficio número UAIP-R27/2005 de fecha 06 seis de septiembre del 2005 dos mil cinco y la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto electoral del Estado de Guanajuato, en la cual se señala que es improcedente el obsequio de las evaluaciones

A  
C  
T  
A  
C  
O  
N  
V  
C  
R  
G  
M  
G  
de  
ar  
Int  
Gu  
Re  
Ro  
la  
Ins  
se



ESTADO DE GUANAJUATO



000035

Instituto de  
Acceso a la  
Información  
Pública**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**Expediente:** 032/05-RI**Recurso de Inconformidad**Instituto de  
Acceso a la  
Información  
Pública  
Dirección

practicadas al personal del Instituto, tanto de la Oficina Matriz como de las Oficinas Regionales, "toda vez que se trata de información clasificada como reservada por el artículo 14 fracción XIII de la Ley de la materia,".

III. En fecha 27 veintisiete de noviembre del 2005 dos mil cinco, la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información, recibió el escrito de Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano \_\_\_\_\_, en contra de la respuesta emitida en fecha 06 seis de septiembre del 2005 dos mil cinco, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. -----

IV. En fecha 28 veintiocho de noviembre del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, asignó el número de expediente 032/05-RI al aludido Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

V. En fecha 28 veintiocho de noviembre del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos de la Dirección General, después de analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y una vez hecho esto acordó la admisión del Recurso interpuesto por el ciudadano \_\_\_\_\_ en contra de la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por lo que se notificó al recurrente personalmente mediante

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

**Expediente:** 032/05-RI

**Recurso de Inconformidad**

instructivo en su domicilio, el acuerdo mencionado en fecha 05 cinco de octubre del año en curso. -----

VI. El día 03 tres de octubre del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos de la Dirección General, emplazó y corrió traslado mediante correo certificado con acuse de recibo, el acuerdo de fecha 28 veintiocho de septiembre del 2005 dos mil cinco, correspondiente al Recurso de Inconformidad número 32/05-RI al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Licenciada Maribel Castañeda Pérez, el cual iba acompañado del oficio número IACIP/SA/DG/112/2005 de fecha 28 veintiocho de septiembre del 2005 dos mil cinco, para que dentro de los 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera el informe justificado correspondiente y remitiera las constancias relativas. ---

VII. En fecha 24 veinticuatro de octubre del 2005 dos mil cinco, se recibió en la Dirección General de este Instituto el Informe Justificado y las constancias relativas, presentados por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, lo anterior para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 47 cuarenta y siete párrafo tercero del la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VIII. En fecha 26 veintiséis de octubre del 2005 dos mil cinco se recibió en la Dirección General de este Instituto, el acuse de recibo por parte del Servicio Postal Mexicano correspondiente a la entrega del acuerdo de fecha 28 veintiocho de septiembre del 2005 dos mil cinco y entregado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en fecha 14 catorce de octubre del año en curso. -----

IX. En fecha 26 veintiséis de octubre del año 2005 dos



ESTADO DE

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 DIRECCIÓN GENERAL  
 SECRETARÍA DE ACUERDOS

A  
C  
T  
U  
A  
L  
I  
D  
A  
D

c  
r  
t  
i  
d  
r  
e  
X  
c  
i  
t



ESTADO DE GUANAJUATO



000036

Instituto de  
Acceso a la  
Información  
Pública**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**Expediente:** 032/05-RI**Recurso de Inconformidad**

mil cinco, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que al saber son 07 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que lo rinda, remitiendo las constancias relativas, en el cual empezó éste a transcurrir el día lunes 17 diecisiete y feneció el día martes 25 veinticinco del mes de octubre del año en curso, excluyendo los días sábado 22 veintidós y domingo 23 veintitrés de octubre del presente año por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

X. En fecha 25 veinticinco de octubre del 2005 dos mil cinco, se levantó un acuerdo en el cual se señala que el informe justificado emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, fue presentado en tiempo, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Así también, en el mismo acuerdo se le requirió al sujeto obligado por él termino de tres días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación para que presentara ante la Dirección General de este Instituto la información clasificada como reservada, ello para estar en posibilidades de resolver el fondo del presente Recurso de Inconformidad. - - - - -

XI. El acuerdo de fecha 25 de octubre del 2005 dos mil cinco fue enviado por correo certificado con acuse de recibo, mediante el Servicio Postal Mexicano en fecha 03 tres noviembre del mismo año a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que diera cumplimiento al requerimiento hecho en el acuerdo respectivo. - - - - -

XII. En fecha 17 diecisiete de noviembre del 2005 dos mil cinco, se recibió en la Dirección General de este Instituto



**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.  
**Expediente:** 032/05-RI  
**Recurso de Inconformidad**

de parte de la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la información correspondiente a las hojas de evaluación practicadas al personal del Instituto Electoral, tanto de oficina matriz como de las oficinas regionales, en copias certificadas, mismas que fueron recibidas con el oficio número UAIP-59/2005 de fecha 17 diecisiete de noviembre del 2005 dos mil cinco en la Dirección General de este Instituto. -----

**XIII.** En fecha 05 cinco de diciembre del 2005 dos mil cinco el Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez, Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto levantó una constancia en la cual se señala que la ciudadana Alicia Escobar Latapí fue nombrada Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Gobierno del Estado de Guanajuato, habiendo tomado protesta del cargo en fecha 02 dos de diciembre del 2005 dos mil cinco lo que se asentó para constancia. -----

**XIV.** En fecha 05 de diciembre del 2005 dos mil cinco, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección General en el cual se le tiene al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por cumpliendo con el requerimiento hecho en el acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del presente año, ello para estar en posibilidades de resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



ESTADO DE  
a  
c  
c  
l  
n  
a



ESTADO DE GUANAJUATO

G 000067

Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 032/05-RI

Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato

artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 a la cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes identificados con los números I Primero, II Segundo y III Tercero que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

**TERCERO.** La controversia en el presente Recurso de Inconformidad consiste en determinar que tiene el carácter de reservada la información que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sujeto obligado, señaló como tal en la respuesta emitida en fecha 06 seis de septiembre del 2005 dos mil cinco, a la solicitud de información con número de folio UAIP-R27/2005. -----

**CUARTO.** De acuerdo a lo mencionado en el considerando anterior es importante señalar al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en primer término, que al emitir una respuesta que niegue la entrega de determinada información por ser reservada o al reservar información, éste debe emitir el acuerdo de reserva respectivo, en el que al clasificar la información como reservada, deberá de fundar y motivar de acuerdo a las hipótesis que señala el artículo 14 catorce de la Ley de la materia, tomando en cuenta que en los expedientes o documentos clasificados como reservados por la Unidad de Acceso, debe constar el acuerdo respectivo mismo que debe contener los requisitos que señala el artículo 64, sesenta y cuatro del Reglamento Interior del

il  
z,  
e  
le  
la  
la  
de  
en  
de  
--  
se  
ral  
a  
do  
to  
ore  
de  
lo  
afo  
el  
--  
la  
es  
de  
los



A  
C  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N



**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.  
**Expediente:** 032/05-RI  
**Recurso de Inconformidad**

Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato; lo cual cabe aclarar no acompañó el sujeto obligado a la respuesta emitida al recurrente, ni consta en el informe justificado requerido en el presente Recurso de Inconformidad. -----

En segundo término es importante señalar que la única autoridad con facultades para clasificar en pública, reservada o confidencial la información, es el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato y no la Unidad de Enlace a la que se le solicitó la información, lo anterior con fundamento en el artículo 37 treinta y siete fracción XII décimo segunda de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que la Unidad de Enlace correspondiente no puede tomarse esa atribución por no ser una de sus facultades ni ser competente en la materia que nos ocupa, ya que la dependencia a su cargo es una Unidad de enlace de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral, por lo que a él sólo le corresponde elaborar al momento de dar respuesta a una solicitud de información, requerida por la Unidad de Acceso, una propuesta de clasificación de los documentos que considera reservados, con base en los criterios señalados en la Ley y remitir la propuesta junto con los documentos, para su revisión y clasificación definitiva a la Unidad de Acceso; Ya que una vez analizada la propuesta de clasificación, por la Unidad de Acceso correspondiente, ésta debe emitir un acuerdo definitivo sujetándose a lo previsto por el artículo 16 dieciséis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y los artículos 57 cincuenta y siete fracción III tercera, 58 cincuenta y ocho, 62 sesenta y dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

Además es importante señalar que cuando se clasifica como reservada determinada información, se

A  
C  
T  
U  
A  
L  
I  
Z  
A  
D  
O



Instituto de Acceso a la Información Pública  
Dirección General

i  
s  
s  
e  
L



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.  
Expediente: 032/05-RI  
Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

debe de señalar el periodo de reserva que se le da, fundando y motivando el mismo, acto que el sujeto obligado no realizó, por no existir acuerdo de clasificación de información, por lo que deja en estado de indefensión al solicitante de la información.-----

**SEXTO.** El sujeto obligado en su informe justificado recibido en fecha 24 veinticuatro de octubre del 2005 dos mil cinco, a la letra señala: -----

“...que los actos que de mi reclama el recurrente si son ciertos, pero que los mismos no le irrogan ningún agravio, por lo que sigo sosteniendo la legalidad de los mismos, toda vez que la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que sigo sosteniendo las consideraciones jurídicas en que se apoya”.

Mas sin embargo es importante señalar a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que si bien es cierto que el artículo 14 catorce en su fracción XIII décimo tercera de la Ley de la materia, señala “que es información reservada ( . . . ) los exámenes, **evaluaciones** o pruebas **que para la obtención de grados, reconocimientos, permisos, licencias o autorizaciones,** por disposición de Ley deban ser sustentados, así como la información que éstos hayan proporcionado con ese motivo;” es de indicar que este artículo en su contenido, como se señala en reglones anteriores no habla nada respecto a las *evaluaciones hechas con respecto a desempeño laboral para la entrega de bonos o estímulos,* motivo por el cual dicha información no tiene el carácter de reservada que le da el sujeto obligado, ni se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 14 catorce de la Ley de la materia en el cual se pretende encuadrar.-----

**SEPTIMO.** Además es importante señalar que la Ley no señala la información solicitada por el recurrente



Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.  
Expediente: 032/05-RI  
Recurso de Inconformidad

como reservada ni confidencial razón por la cual la hace pública además que si se entregó por parte del sujeto obligado copia de todos y cada un de los recibos que se entregaron al personal beneficiado con bono o estímulo, siendo este el resultado de dichas evaluaciones, la Ley no prohíbe en ninguna de las fracciones del artículo 14 catorce, el conocimiento, publicidad y entrega de la misma información hacia los particulares. -----

**OCTAVO.-** Es importante señalar que la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, "tiene como objeto garantizar el acceso a toda persona a la información pública que genere o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en esta Ley." Lo anterior con fundamento en el artículo 3 tercero de la Ley mencionada, por lo que la información solicitada es de carácter pública y debe de darse a conocer al particular que la solicitó toda vez que como ya fue mencionado no entra en los supuestos que reservada que marca el artículo catorce de la Ley en cita, además que quien tenga acceso a la información Pública solo podrá usarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma. -----

**NOVENO.-** Por lo señalado anteriormente se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, **ENTREGUE** al ciudadano la información solicitada, consistente en las copias certificadas de todas y cada una de las hojas de evaluación practicadas al personal del Instituto, tanto de Oficina Matriz como de las Oficinas Regionales, respecto a evaluación que se hizo para la entrega de bono o estímulo en la primera catorcena del mes de julio del año en curso y que según el resultado de la evaluación realizada personal fue el monto de bono o estímulo, lo anterior con fundamento en el artículo 3 tres y 7 siete párrafo tercero de la Ley de la materia. -----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE GUANAJUATO  
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato  
Dirección General de Acceso a la Información Pública

A  
C  
T  
O  
R  
I  
O  
S

L  
I  
r  
a  
a  
M

5



ESTADO DE GUANAJUATO

0900 39



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.  
Expediente: 032/05-RI  
Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato  
Dirección General

Por lo expuesto y fundado el Director General de este instituto: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 10 diez fracción, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción IV y V, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Dirección General de este Instituto y con relación a los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno se **REVOCA** el acto recurrido, por ser la información solicitada pública, toda vez que ésta no se encuentra en ninguno de los supuestos de reserva que marca el artículo 14 catorce de la Ley de la materia. -----

**SEGUNDO:** Se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, entregue la información solicitada en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que cause estado esta resolución lo anterior con fundamento en el artículo 121 ciento veintiuno del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese a las partes. -----

Así lo proveyó y firma ciudadana Alicia Escobar Latapí, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



SIN TEXTO



to de Acceso  
a la  
ación Pública  
anajua'o  
ción Genera

o gratuito 01 800